

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23135

**RESOLUCION de 7 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, suscrito por las Asociaciones empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y de Centros de Educación Especial (ANCE) y por las Centrales Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO), Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT) y Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE/CCOO), y presentada en este Departamento, completa, toda la documentación preceptiva según el artículo 8.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 24 de agosto de 1984.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## CONVENIO PARA LOS CENTROS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN A DEFICIENTES MENTALES Y MINUSVÁLIDOS FÍSICOS

Acuerdo de prórroga y revisión del II Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, alcanzado entre las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (C.E.C.E.) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (A.N.C.E.) y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE/CC.OO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT), como partes representativas a tenor de lo previsto en el número 2 del Artículo 87.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º.—Basta 31 de diciembre de 1984 continuará vigente el II Convenio Colectivo del ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos y sus revisiones posteriores, en todo aquello que no resulte modificado por el presente acuerdo, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 2.º.—Las tablas salariales que se establecen en el Anexo I tendrán efecto retroactivo desde 1.º de Enero de 1984.

Artículo 3.º.—Las diferencias de sueldo que las empresas aducen a los trabajadores, como consecuencia de la aplicación desde enero de 1984 de las nuevas tablas salariales, las serán abonadas a lo largo del 4.º trimestre del presente año, debiendo quedar totalmente saldadas antes del 31 de diciembre.

Artículo 4.º.—La jornada semanal del personal docente será de 33 horas de trabajo efectivo y la del resto del personal de 40, reduciéndose proporcionalmente a la disminución de jornada el número de horas anuales de trabajo previstas en el Artículo 14 del II Convenio Colectivo.

Artículo 5.º.—Las partes firmantes se comprometen a iniciar los trabajos de elaboración del III Convenio Nacional en el próximo mes de septiembre.

Artículo 6.º.—En los centros en que no exista interna de, las empresas, de acuerdo con los representantes sindicales, procurarán los turnos del personal no docente más adecuados, pero que, quedando debidamente atendido el servicio, el descanso semanal, sin marra de la jornada, pueda ser de 48 horas ininterrumpidas.

### TABLAS SALARIALES

GRUPO I - PERSONAL TECNICO.-	SUELDO	TRIMENIOS
<b>Subgrupo 1.- Personal T. grado superior</b> .....	91.090	4.628
<b>Subgrupo 2.- Personal T. grado medio</b> .....	66.463	3.333
<b>Subgrupo 3.- Auxiliares Técnicos</b>		
a) Cuidadoras .....	47.322	2.354
b) Auxiliares de enfermería .....	43.975	2.190
c) Especialistas no médicos .....	43.975	2.190
<b>Subgrupo 4.- Personal Técnico no titulado</b>		
a) Jefe de Taller .....	68.308	3.597
b) Contramaestre .....	66.463	3.333
c) Maestro de Taller .....	65.538	3.287
d) Encargado .....	59.599	2.963
e) Capataz .....	56.168	2.777
f) Capataz de peones ordinarios .....	55.447	2.685
<b>Subgrupo 5.- Personal Docente</b>		
a) Profesor titular .....	68.292	3.272
b) Profesor F. Enseñanzas Especiales ...	59.419	2.817
c) Profesor Adjunto .....	57.735	2.726
d) Maestro de taller .....	57.735	2.726
e) Adjunto de taller .....	56.973	2.635
<b>GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO.-</b>		
Jefe Superior .....	72.872	3.704
Jefe de 1.ª .....	68.308	3.426
Jefe de 2.ª .....	65.187	3.241
Oficial de 1.ª .....	47.799	2.370
Oficial de 2.ª .....	43.975	2.190
Auxiliar .....	41.108	2.045
Aspirante .....	30.591	1.524
<b>GRUPO III - PROFESIONALES DE OFICIO.-</b>		
a) Oficial de 1.ª .....	47.799	2.379
b) Oficial de 2.ª y cocinero .....	43.975	2.190
<b>GRUPO IV - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES.-</b>		
a) Gobernanta .....	53.559	2.664
b) Ayudante de Cocina .....	38.378	1.903
c) Personal servicios domésticos .....	37.283	1.855
d) Personal no cualificado .....	37.283	1.855
<b>GRUPO V - PERSONAL SUBALTERNO.-</b>		
Conserje .....	42.063	2.095
Ordenanza .....	40.150	1.998
Portero .....	38.238	1.903
Vigilantes y Sereno .....	38.238	1.903
Telefonista .....	38.238	1.903
Ascensorista .....	37.283	1.855
Becario de 15 y 17 años .....	28.679	1.427